

Suprema Corte de Justicia

NOTAS PERIODÍSTICAS SOBRE IGNACIO L. VALLARTA

Hechos Diversos¹

Sabemos que seis de los nueve magistrados que concurrieron el día treinta del mes pasado, aprobaron la célebre proposición del Magistrado Bautista, en que se solicitó retirar a los secretarios de Relaciones Exteriores, Justicia y Gobernación, la licencia ilimitada que a solicitud del Presidente de la República había concedido hace algunos meses. También sabemos que no se esperó oír el dictamen de los señores Fiscal y Procurador General de la Nación, a quienes se había pasado la proposición y antecedentes, con el fin de que dictaminaran. Aunque se dice que se citó a dichos funcionarios, nos extraña que no se les hubiese vuelto a citar, o se hubiera empleado alguno de los medios prudentes para saber si tenían o no voluntad de dictaminar sobre un negocio que bien puede ser de graves consecuencias para el país. Los hechos nos desengañarán de los resultados que muchos temen.

Renuncia²

La Cámara de Diputados viendo que la Suprema Corte de Justicia quería arrancar del Ministerio algunos de los magistrados a quienes había permitido desempeñar las Secretarías del Despacho de Justicia y Gobernación, acaba de admitirles la renuncia que hicieron de la Magistratura para que continuasen en sus ministerios respectivos. Nada sabemos del señor Vallarta; nos inclinamos a creer que tampoco se separará del Ministerio de Relaciones, sobre todo hoy que su presencia y conocimientos especiales son casi necesarios para arreglar y dejar en corriente las relaciones de México con los Estados Unidos; pero el modo que nos ocurre para que pueda continuar tal vez no es el mejor y más acertado, sino hay algo que se nos oculta, por lo cual esperamos un desenlace que no se hará aguardar mucho tiempo.

Suprema Corte³

Se cree que el señor Vallarta, Presidente del Supremo Tribunal, hará entrega de la Secretaría que le fue encomendada y volverá a ocupar su puesto en la Suprema Corte. No sabemos que fundamentos tenga esta

1 *El Foro*. Jueves 2 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, páginas 323-324.

2 *El Foro*. Viernes 3 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, página 327.

3 *El Foro*. Sábado 4 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, páginas 332-384.

creencia; pero de todos modos sentimos que el actual Secretario de Relaciones Exteriores se separe de su puesto.

Esta Corte Suprema de Justicia en audiencia de hoy, se sirvió acordar se retiren las licencias que había concedido a los ciudadanos magistrados de ella, licenciados Ignacio L. Vallarta, Protacio P. de Tagle y Trinidad García, para que se encargasen de las Secretarías de Estado y del Despacho de Relaciones, Justicia y Gobernación.

Le comunico a usted por acuerdo de la Suprema Corte para que se sirva dar cuenta al ciudadano Presidente de la República para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución, México 28 de abril de 1876.—Juan M. Vázquez.

Una rúbrica.—Ciudadano Secretario del Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos⁴

Ayer ha comenzado el señor licenciado Ignacio L. Vallarta a presidir el Supremo Tribunal.

Se presentó en el salón de audiencias antes que los ciudadanos magistrados y antes que muchos de los empleados subalternos. Esperamos que la Presidencia del señor Vallarta traerá muchos bienes para la pronta y recta administración de justicia; que si existen abusos serán corregidos; en una palabra, esperamos que el Presidente nato del Supremo Tribunal, emplee su patriotismo y sus conocimientos en bien de su patria, haciendo que la justicia Federal sea un hecho tangible para todo.

Hechos diversos⁵

Suprema Corte de Justicia

Se dice que el Ejecutivo de la Unión solicitó nuevamente licencia para que el señor Presidente de la Corte vaya a desempeñar la cartera de Relaciones Exteriores, y que aún no se ha tomado resolución alguna. En otra vez hemos manifestado nuestro parecer sobre la conveniencia de que el señor Vallarta continuase en el ministerio dicho, y esperamos que así sucederá; pero sin duda la Corte Suprema no será consecuente con su anterior conducta si concede la licencia, y si no la concede traerá sobre sí una responsabilidad nacional e inmensa. Cuál de los dos males le parecerá menor al Supremo Tribunal, lo deseamos ver y pronto.

⁴ *El Foro*. Martes 7 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, página 335.

⁵ *El Foro*. Martes 14 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, página 355.

Hechos diversos⁶

Suprema Corte

En la audiencia de ayer, como la destinada para resolver sobre la licencia que el Ejecutivo solicitó de aquel tribunal para que el señor licenciado Ignacio L. Vallarta continuara desempeñando la cartera de Relaciones Exteriores, por varias y poderosas razones se negó la licencia solicitada. En esto la Corte ha sido consecuente con lo que se acordó en la audiencia del día 30 de abril, pero no se librá de la responsabilidad que sin duda contrae, porque la tranquilidad pública, la conveniencia social e internacional, y el patriotismo, parece que exigían otra cosa.

Es un hecho, el Presidente nato de la Suprema Corte de Justicia no se separa de su puesto porque no se le da licencia. Pronto se nombrará otro Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, nosotros deseamos que el nuevo Secretario respete y haga respetar prudente y diplomáticamente los derechos de la nación mexicana. Siete de los ministros votaron porque no se concediese la licencia, cuatro porque se concediese, y los ciudadanos Fiscal y Procurador General, aunque no votaron, dictaminaron porque se concediera la licencia.

Desearíamos conocer cuáles fueron las razones poderosas que tuvo la Suprema Corte para dar una resolución semejante; si alguna vez llegasen a nuestro conocimiento las daremos a conocer.

Hechos diversos⁷

Justicia Federal

Como la Suprema Corte de Justicia negó la licencia al señor licenciado Ignacio L. Vallarta, este señor concurrió desde ayer a los trabajos del Supremo Tribunal, donde esperamos que prestará grandes servicios al país y dará mayor impulso a la buena administración de justicia Federal.

Suprema Corte⁸

Próximamente publicaremos el discurso pronunciado en la Suprema Corte por el Presidente de la misma. Las facultades que tienen los jueces de Distrito para suspender el acto reclamado, fue la materia del debate. El señor Vallarta apoyó las siguientes conclusiones: Esas facultades no son discrecionales. El deber obliga al Juez a suspender el acto irreparable, y a dejarlo existiendo cuando la materia del amparo no desaparece. El juicio de amparo no puede continuar sino a petición de la parte agraviada.

6 *El Foro*. Miércoles 15 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, página 359.

7 *El Foro*. Jueves 16 de mayo de 1878. 2a. época. Tomo III, página 363.

8 *El Foro*. Jueves 27 de octubre de 1878. 2a. época. Tomo IV, página 303.

Examinó lo que debería hacer el Juez, a quien un soldado pida amparo por haber sido tomado de leva reclamando desde luego la suspensión del acto.

A reserva de que examinemos detenidamente las conclusiones citadas, que hoy tienen toda nuestra adhesión, nos permitimos presentar una objeción al último punto resuelto.

Si el juicio de amparo no sólo para incorporarse, sino que para su continuación, necesita las gestiones del promovente, el auto que resuelva la suspensión tiene de hecho fuerza definitiva en muchísimos casos. La aceptación de la teoría elegantemente expuesta por el señor Vallarta, tendrá este resultado preciso: es imposible la pena de muerte.

En efecto, el condenado legalmente a esta pena, que tiene la conciencia de que no se ha violado en su persona garantía alguna, solicita amparo. El acto reclamado es irreparable; el Juez decreta la suspensión. ¿Qué hace el reo? En la convicción de que el fallo definitivo le negará el amparo, para evitarle, para mantener indefinidamente la situación anómala de que un acto provisional no sufra nunca confirmación o revocación, se abstendrá de gestionar la continuación del juicio, produciendo con esto la paralización de la justicia.

Con la debida reserva, y con el temor de engañarnos, apuntamos esta objeción. Nos prometemos estudiar detenidamente estos puntos y emitir nuestra pobre opinión.

De todos modos, aplaudimos que la Suprema Corte traiga al debate puntos de tanta importancia como los que nos ocupan, y que enfrente de tanta resolución contradictoria como registra nuestra jurisprudencia, porque con anhelo a la luz de nuestras instituciones, los verdaderos principios.—D. F.

Estudios constitucionales⁹

Hemos recibido un bien escrito cuaderno en el que el señor Ignacio L. Vallarta, Presidente actual de la Suprema Corte de Justicia, ha reunido varios de sus estudios sobre los negocios de más importancia constitucional que se han presentado en aquel respetable Cuerpo. No necesitamos encarecer la utilidad de esos estudios, porque bastaría sólo enunciar las cuestiones que allí se tratan para convencerse del sumo interés que tiene el trabajo del señor Vallarta. Si todos los señores magistrados, incluso del Tribunal Superior del Distrito, tuviera el valor de publicar los fundamentos de sus opiniones, que en concepto de muchos son infundados, la jurisprudencia, la legislación, la honradez, etcétera, etcétera, recibirían un gran impulso y el pueblo estaría satisfecho de la conducta de sus mandatarios.

Las opiniones secretas o vergonzantes no deben figurar ya en los de nuestros tribunales, pues la publicidad es una necesidad del progreso y de las ciencias. Que en lo sucesivo se imite el ejemplo que ha dado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

9 *El Foro*. Martes 16 de diciembre de 1878. 2a. época. Tomo VI, páginas 459-460.

Suprema Corte de Justicia¹⁰

Sabemos que ya ha quedado integrada la primera Sala con el señor licenciado Eleuterio Avila, y que los negocios seguirán su marcha natural y un poco más violenta. El amparo de aguas se volvió a poner a discusión ayer aunque ignoramos cuál sería el resultado. Esperamos que el señor Presidente licenciado Ignacio L. Vallarta, ordenará se publiquen todas las actas relativas, porque una resolución de ese género hará época en los anales del municipio.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia¹¹

Celebramos que el señor licenciado Ignacio L. Vallarta esté fuera de peligro, y que pronto vuelva a las penosas tareas de la judicatura.

Suprema Corte de Justicia¹²

Ayer ha comenzado a trabajar la primera Sala de la Suprema Corte, porque los ciudadanos magistrados licenciados Ignacio L. Vallarta y Antonio Martínez de Castro, restablecidos de la salud han vuelto a sus tareas. Hoy que ya están completas todas las salas, marcharán los negocios con velocidad y se reparará todo el tiempo perdido por falta de magistrados.

Notables discursos¹³

Hemos oído decir que los distinguidos juristas don Ignacio L. Vallarta y don Antonio Martínez de Castro, han pronunciado en estos últimos días notables discursos sosteniendo esta tesis: que en asuntos civiles no procede el amparo, en cuyo sentido ha fallado la Suprema Corte un asunto, por considerable mayoría.

Como este fallo fija la interpretación del artículo 14, y establece una doctrina en nuestro derecho constitucional, hay profundo interés en conocer los discursos de los señores Vallarta y Martínez de Castro, de los cuales hemos oído hacer calurosos elogios.

(La Patria)

10 *El Foro*. Martes 18 de febrero de 1879. 2a. época. Tomo V.

11 *El Foro*. Martes 1o. de abril de 1879. 2a. época. Tomo V, página 239.

12 *El Foro*. Martes 8 de abril de 1879. 2a. época. Tomo V, página 260.

13 *El Foro*. Sábado 7 de junio de 1879. 2a. época. Tomo V, página 420.

A última hora¹⁴

LA SUPREMA CORTE.—En audiencia de ayer, reunida, como el Tribunal de la Inquisición y sin oír a nadie; ni a los jueces cuya autoridad estaba en conflicto, ni a los litigantes cuyos cuantiosos intereses se debatían, ha lanzado a guisa de excomuniones sus terribles autos de fe: 1o. Manda al Juez 1o. de Distrito que ejecute su sentencia en los términos atentatorios que tiene iniciados. 2o. Que el mismo Juez 1o. de Distrito encause al 1o. y 6o. de lo civil, no obstante su falta de jurisdicción al proceder de esta manera, y 3o. Encausar también y aprehender a todo el Ayuntamiento de México.

Debemos advertir que ha habido dignos magistrados que han protestado contra semejantes atentados, inspirados por el señor Vallarta, que parece se encuentra ciego por sus ambiciones políticas y sus odios personales.

En vista de la nueva faz que toma este ruidoso asunto, esperamos que el gobierno siga desplegando como hasta aquí, energía y justificación para contener los avances de este monstruoso despotismo judicial que no respeta ni las instituciones, ni las garantías sociales.



La Corte de Justicia¹⁵

El Poder Judicial, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a punto de desaparecer por un olvido de los deberes legislativos en el actual Congreso.

La Corte, según el artículo 91 de la Constitución Federal, debe componerse de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General, que forman el total de diez y siete miembros. De éstos faltan dos por causa de muerte y cuatro por haber terminado su período constitucional; y sin embargo de que existían las dos primeras faltas antes de clausurarse el último período de sesiones del Congreso, y estaban previstas las cuatro últimas, la mayoría de la Cámara de Diputados no cuidó, como era su deber, de expedir la correspondiente convocatoria a elecciones generales.

Ese olvido ha puesto en peligro a la Corte de llegar a una acefalía desastrosa, porque además de los seis magistrados cuya falta acabamos de señalar, hay uno remiso para presentarse a cumplir con sus deberes oficiales y a quien acaba de extrañar la Corte por su conducta, indicándole que usará en su contra de los recursos legales.

Es urgente, en consecuencia, el convocar a elecciones para cubrir las vacantes referidas; pero constitucionalmente no puede hacerlo la Comisión Permanente, es necesario esperar la próxima reunión de las cámaras legislativas.

En tal caso parece necesario recomendar desde ahora que aprovechándose las primeras sesiones de abril próximo, se procure la expedición de la ley que convoque al pueblo a elecciones de magistrados de la Corte, señalándose para ellas el más corto tiempo posible, y comunicándose por telégrafo a los Estados el decreto relativo.

14 *El Foro*. Miércoles 16 de julio de 1879. 2a. época. Tomo VI, página 48.

15 *El Foro*. Miércoles 18 de febrero de 1880. 2a. época. Tomo VII, página 127.

Para procurar el violento despacho de este importante asunto, creemos que el Ejecutivo debería pedir al Congreso en su mensaje de apertura, encareciendo la necesidad de integrar nuestro Primer Cuerpo Judicial.

Así en el período de sesiones de septiembre, podrá hacerse la computación de votos y la declaración oficial de los elegidos para tan responsable cuerpo. Siete meses pasarán para lograrlo, pero no siendo posible el reducir ese tiempo, pasaremos forzosamente por él cuidando únicamente de que el despacho de la Corte no se interrumpa.

(La Tribuna)

BIBLIOGRAFIA

Para que nuestros lectores puedan formarse una idea de la importancia de la publicación hecha en estos días por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y del espíritu que lo anima, reproducimos íntegro el prólogo y presentamos el cuadro de las cuestiones legales tratadas en dicha publicación.

"Al hacer la presente publicación, que yo el primero califico de escasa de mérito, me guía principalmente el deseo de ser juzgado según mis hechos, por mis conciudadanos. Cuando mi conducta como Presidente de la Suprema Corte ha dado lugar a que se hagan imputaciones que creo no merecer, nada anhele tanto en mi doble calidad de ciudadano y de funcionario de una República democrática, como el someter todos mis actos al severo tribunal de la opinión pública. Conocedor de mi propia insuficiencia, nada pretendo para mis obras abundantes en defectos sin duda; pero celoso del cumplimiento de mis deberes, espero que se me haga la justicia de reconocer que he procurado, hasta donde mis fuerzas alcanza, llenar los del alto puesto en que tenga la honra de estar colocado.

No debo ocultar otro propósito que he tenido al coleccionar mis 'Votos'. Nuestra Constitución es hoy sistemáticamente combatida por unas escuelas que se complacen en abultar sus defectos, los inherentes a toda obra humana, con el fin de proclamar muy practicable. Sincero partidario de esa Constitución, y temiendo mucho que fuera de ella México se encuentre más que la anarquía, ha tratado de demostrar en más de uno de los 'Votos' que publico, que muchos de aquellos defectos no son propios de los textos constitucionales, sino hijos de las exageradas interpretaciones que de ellos se hacen. Y si hoy con el ánimo de desautorizarla, se culpa a la Constitución de todas las malas aplicaciones que de ella se han hecho, aún por los que no han querido más que burlarla, quien comience siquiera a hacer presente que a su descrédito pueden contribuir hasta sus propios amigos, con dar a sus preceptos ensanche insostenible, señala cuando menos un escollo en que pueden peligrar la paz y el porvenir de la República.

La Constitución de México es más completa, más perfecta que la de los Estados Unidos; ésta tiene más vacío que aquélla. El buen sentido del pueblo americano, sin embargo, jamás ha renegado de la obra de sus mayores, y en lugar de andar en busca de novedades para cambiar de instituciones, no ha corregido los defectos de su Ley Fundamental, sino cuando la experiencia ha acreditado bien la reforma. Por otra parte; el trabajo constante de los publicistas, las repetidas y laboriosas ejecutorias de los tribunales de los Estados Unidos no sólo han llenado aquellos vacíos, dejando intacta la obra de Washington, de Hamilton, de Franklin y de Madison, sino que han formado la jurisprudencia constitucional más completa de un pueblo libre. Si esta publicación logra excitar el deseo de imitar esa cabida y patriótica conducta de nuestros vecinos; si ella sirve de estímulo para el estudio del Derecho constitucional, aun lejos del calor de las luchas políticas; si ella puede ser siquiera un grano de arena del edificio que tiene aún que levantar la República Mexicana, su jurisprudencia constitucional, quedarían del todo satisfechas mis aspiraciones al dar a luz esta colección.

Creendo que ella no llenaría sus fines, si no contuviera las resoluciones que la Suprema Corte ha acordado en cada uno de los negocios de que se trata, he insertado también las ejecutorias respectivas; y para el que deseo estudiar aún más extensamente esos negocios y conocer las opiniones que sobre ellos formaron los jueces de Distrito y los magistrados de la Corte, he cuidado de indicar, por medio de notas, en donde pueden encontrarse publicados los documentos relativos a ellos".

Cuestiones legales¹⁶

EXTRADICION DE CRIMINALES.—¿Es constitucional la extradición de criminales?

Interpretación del artículo 15 de la Constitución. ¿Los artículos 18 y 20 de ésta son aplicables a los casos de extradición? ¿Se puede, según las leyes de la República, conceder la extradición?—Amparo pedido por Jesús María Domínguez y Fabriciano Becerra.

COMPETENCIA ENTRE JUECES DE DISTINTOS ESTADOS.—¿Cuál es la ley que debe aplicarse en los casos de competencia entre jueces de distintos Estados, cuando hay conflicto en las leyes de éstos respecto del punto de jurisdicción? Interpretación de los artículos 40 y 117 de la Constitución.—Competencia entre los jueces de Guanajuato y México.

APLICACION INEXACTA DE LA LEY CIVIL.—¿Es procedente el recurso de amparo contra sentencias definitivas y autos interlocutorios de los tribunales comunes por la inexacta aplicación de la ley civil? Interpretación de la segunda parte del artículo 13 de la Constitución.—Amparo solicitado por el ciudadano Antonio Rosales.

SERVICIOS PERSONALES OBLIGATORIOS.—¿Es obligatorio para los habitantes de la República prestar los servicios públicos que se les exigen conforme a las leyes? Interpretación del artículo 5o. de la Constitución.—Amparo pedido por el ciudadano Pedro Hernández.

PENA DE MUERTE Y PENITENCIARIA.—¿Para la abolición de la pena de muerte, basta que existan penitenciarías en la República, o es necesario además que establezca el régimen penitenciario? ¿La existencia del régimen penitenciario en un Estado, llena las condiciones del precepto constitucional para el efecto de abolir esa pena en toda la República? Interpretación del artículo 23 de la Constitución.—Amparo solicitado por Julián García.

INCOMPETENCIA DE ORIGEN.—¿Tiene la Corte facultad para examinar y calificar la legitimidad de las autoridades locales o federales? Lo que se llama incompetencia de origen, ¿cabe dentro del precepto del artículo 16 de la Constitución? Interpretación de este artículo.—Amparo solicitado por el ciudadano licenciado León Guzmán.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO.—¿Cómo y en qué casos debe decretarse la suspensión del acto reclamado? ¿Pueden seguirse de oficio los juicios de amparo? Interpretación de los artículos 101 y 102 de la Constitución.—Amparo pedido por el ciudadano Jesús Rosales.

APLICACION INEXACTA DE LA LEY CIVIL.—¿La aplicación inexacta de la ley civil constituye la violación de una garantía individual? ¿El Código de Procedimientos del Distrito está expedido en uso de

¹⁶ *El Foro*. Miércoles 17 de diciembre de 1878. 2a. época. Tomo VI, páginas 462-463.

facultades extraordinarias, y no es por tanto una ley obligatoria? Interpretación de los artículos 14 y 50 de la Constitución.—Amparo pedido por el ciudadano José María Villa.

COMPETENCIA ENTRE JUECES DE DISTINTOS ESTADOS.—Cuando no hay conflicto en las leyes de dos Estados, cuyos jueces se disputan la jurisdicción, ¿qué reglas deben seguirse para dirimir la competencia? ¿En qué casos se debe apelar al derecho internacional privado?—Competencia entre los jueces de México y Teziatlán.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.—CONFISCACION.—¿Se pueden conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República, autorizándolo aún para legislar en ciertos casos? ¿Que límite debe tener la suspensión de garantías? ¿Puede decretarse la pena de confiscación al mexicano que, aliado al enemigo extranjero, haga la guerra al Gobierno de la República? Interpretación de los artículos 21, 22, 29 y 50 de la Constitución.—Amparo pedido por la señora Dolores Quezada de Almonte.

EMBARGO DE RENTAS PUBLICAS.—¿Las rentas públicas pueden ser embargadas? ¿Puede decretarse el apremio contra el erario? Interpretación de los artículos 72, fracciones VII y VIII, y 119 de la Constitución.—Solicitud de Fortecilla y Compañía, pidiendo la ejecución de una sentencia de amparo.

INEXACTA APLICACION DE LA LEY.—¿Es procedente el recurso de amparo en negocios judiciales del orden civil por la inexacta aplicación de la ley? ¿Cuándo y en qué casos cabe tal recurso en esos negocios? Interpretación del artículo 14 de la Constitución.—Amparo pedido por los señores Larrache y Compañía Sucesores.

CADUCIDAD DE UNA CONCESION.—¿Es de la competencia del poder administrativo declarar la caducidad de una concesión?—Casos de excepción del principio.—¿Cuándo es procedente la suspensión del acto reclamado? Interpretación de los artículos 16 y 50 de la Constitución.—Amparo pedido por los señores Alvarez Rul y Miranda e Iturbide.

INTERDICTO RETENIENDO CONTRA EJECUTORIA DE AMPARO.—¿El interdicto de retener es procedente contra una ejecutoria de amparo que ha declarado anticonstitucional la posesión adquirida? ¿Puede un Juez común promover competencia al Juez Federal en la ejecutoria de una sentencia de amparo?—Incidente en la ejecución de sentencias de amparo.

AMPARO CONTRA JUECES FEDERALES.—¿Es procedente el recurso de amparo contra actos de los jueces federales? Interpretación del artículo 101, fracción I de la Constitución.—Amparo pedido por el ciudadano Mariano F. Medrano.

Hechos diversos¹⁷

El Juicio de amparo y el "Habeas Corpus"

El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, cuya inteligencia, laboriosidad e ilustración están suficientemente justificadas, acaba de publicar una obra que sin duda es de suma utilidad, porque contiene un estudio profundo sobre el juicio de amparo que en nuestro sistema constitucional debería llamarse el prime-

¹⁷ *El Foro*. Martes 12 de abril de 1881. 2a. época. Tomo XVI, página 267.

ro. El estudio constante y práctico de los recursos de amparo que todos los días llegan al Supremo Tribunal, ha sugerido sin duda al señor licenciado Ignacio L. Vallarta la idea de publicar una obra que diese a conocer las ventajas del recurso de amparo sobre todo lo que se conoce de más liberal en los pueblos civilizados.

Las personas que son afectas a las ciencias constitucionales y de derecho público, los abogados y todos los que de algún modo pueden hacer uso del recurso de amparo, tendrán en la obra referida un acopio de sanos principios. Esta nueva obra se encontrará de venta en la imprenta del señor Díaz de León, calle de Lerdo número 2, a un precio cómodo.

Hechos diversos¹⁸

La opinión del señor Vallarta

Dice el Monitor:

Un párrafo que se nos ha remitido en inglés, dice:

El picayuno está agradecido al señor Francisco Zamacona, Cónsul de México en esta ciudad, por el tomo segundo de las opiniones del señor Ignacio L. Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de México. El señor Vallarta es un eminente jurista completamente familiarizado con las leyes, tanto con las de su país, como con las de los Estados Unidos y Europa. Escribe con una fuerza luminosa. Es políglota, y ha tenido ocasiones frecuentes de ilustrar algunos puntos sobre cuestiones constitucionales. El tomo que tenemos a la vista, lo mismo que el que le precedió, es realmente digno de leerse por la gente de las leyes.

El elogio es merecido.

Editorial¹⁹

El Vicepresidente de México

Acostumbrados como estamos a que en virtud de las continuas agitaciones que han quitado a nuestro país la tranquilidad, los hombres del poder sólo piensen en conservarse, o a lo más, en salvar a la nación de una guerra que le amenace; causa verdadera satisfacción que algún alto funcionario poseído del importante papel que representa, se entregue al cumplimiento de sus tareas con la conciencia de su deber y con el inusitado empeño de que sus actos no lleven solamente el carácter de lo transitorio, sino que sirvan como precedentes para el porvenir o como un estímulo para que otros hombres pensadores se ocupen en profundizar las hondas cuestiones sociales y tengan a la mano mayores datos que los conduzcan a una acertada resolución.

18 *El Foro*. Jueves 13 de mayo de 1881. 2a. época. Tomo XVI, página 335.

19 *La Alianza Liberal*. Periódico Político, Independiente y de Actualidades. Tomo I. Guadalajara, mayo 21 de 1881. Núm. 58.

Este ahínco de ir formando una especie de historia pública y razonada de los actos de un poder, es tanto más meritorio para su autor, e importante para nosotros, cuanto más desconocidas son las materias sobre que versa; porque su valor no tiene sólo un interés ordinario sino el interés de la novedad y el provecho de comenzar a formarse con esos estudios un cuerpo de doctrina que en ninguna otra parte se encuentra y que aparece como la primera fuente en que debe tomarse el primitivo elemento para la formación de un nuevo ramo de nuestro saber.

Una de las materias más desconocidas en nuestro foro, por haberse introducido veinticuatro años en el derecho mexicano, es sin duda la relativa a los juicios de amparo; y tiene este punto el carácter de novedad no tanto por haberse adoptado entre nosotros de poco tiempo a esta parte, sino principalmente por ser un recurso distinto de los que en otras legislaciones existen y tener, en consecuencia, una naturaleza del todo nueva en la ciencia del derecho.

Este recurso se vio al principio con desprecio porque nadie lo comprendió, o porque acostumbrados los mexicanos a sufrir los ataques del poder con pasiva resistencia o con la violencia de las armas, no creyeron encontrar en la ley un remedio eficaz para sus males. Pero llegó la época del entusiasmo, se comenzó a pedir amparo por todo y se abusó de éste tan saludable recurso.

La corrupción en este orden fue general y de ella participó la Suprema Corte. No era la justicia la norma a que sujetaba sus resoluciones este Alto Tribunal de la Nación; era la conveniencia del partidario, era la pasión la que reglamentaba los fallos. Si se creía conveniente, por ejemplo, para atacar indirectamente a un Estado, amparar al que se quejaba de un cobro por alcabalas, el amparo se concedía; si, por el contrario, era peligroso concederlo por afectarse con él la existencia rentística del Distrito Federal, se negaba. Si la tendencia centralizadora exigía que se minaran los actos de un poder de los Estados, se declaraba hasta la incompetencia de origen; si se quería por el centro tener un centinela avanzado en el corazón de las entidades federativas, se negaba todo recurso al quejoso contra los actos de un funcionario usurpador.

La Suprema Corte, fuerza es decirlo, aunque con pena, lejos de formar con sus acuerdos una jurisprudencia constitucional, contribuyó con sus resoluciones variables y a cada paso contradictorias a aumentar la corrupción y a fomentar las pasiones de los partidarios políticos.

Los quejosos, en ciertas cuestiones, no investigaban para pedir amparo, cuál era la justicia de su causa, sino cuál la conveniencia política por donde se inclinaba la Corte.

Ha sido necesaria esta triste cuanto ligera historia del más alto de nuestros tribunales judiciales para que se comprenda más la importancia y la dificultad de una obra en que se comenzaron a establecer por primera vez la justicia de las resoluciones, la razón de las opiniones judiciales, el debate ordenado y la apreciación científica y concienzuda de las cuestiones de amparo.

Al actual Presidente de la Suprema Corte estaba reservado iniciar un trabajo de tanta magnitud y de tanto provecho práctico.

Lo que se ha llamado "Votos del ciudadano Vallarta" es la primera piedra que se ha puesto para levantar sobre ella un edificio a que deben contribuir todos los mexicanos cuya misión sea la interpretación genuina y la aplicación exacta de los principios constitucionales.

Ya se ha publicado el segundo tomo de esta obra cuyo mérito se recomienda por el simple hecho de haberse agotado la edición del primer tomo. Esta consideración ha bastado para que los enemigos del señor Vallarta, que en un principio pretendieron ridiculizar "Los Votos", hayan después guardado un elocuente silencio, en vista de la acogida de la obra que fue elogiada hasta por la prensa europea.

No podemos sin embargo dispensarnos de hacer algunas reflexiones, no para examinar las doctrinas que se atacan o se sostienen en la obra, sino para llamar la atención sobre algunos rasgos característicos que revela en esos escritos el señor Vallarta.

Desde luego se ve en ellos un genio organizador y laborioso que trata de metodizarlo todo y de darle un nuevo giro, estableciendo precedentes científicos y principios seguros, para desterrar así todas las opiniones arbitrarias y referentes a circunstancias pasajeras, y formar un cuerpo de jurisprudencia constitucional en las materias de amparo.

La Constitución está calcada en la base de la soberanía local de donde dimanan los poderes federales; su espíritu es esencialmente descentralizador; y los grandes publicistas han sostenido siempre el dogma de la independencia interior de los Estados, como la única salvación de la libertad. El señor Vallarta, como eminente liberal, interpreta siempre la Constitución conforme a ese espíritu y a esa letra que con tanto empeño imprimieron en ella los mismos constituyentes a cuyo número perteneció aquél.

Pero no obra el señor Vallarta ni en la cuestión de la soberanía local con una tendencia sistemática y apasionada; en muchos casos ha dado su voto en favor de las atribuciones de los poderes de la Unión, cuando se les quiere quitar la suma de autoridad que la ley les otorga, y se pretende ensanchar arbitrariamente el poder de los Estados.

La firmeza de los principios sostenidos por el señor Vallarta en las cuestiones de amparo, es una cualidad que ha venido a colocarlo en el rango distinguido de jurisconsulto y de publicista. La veleidad de opiniones de que había sido el juguete en otro tiempo la Suprema Corte, está desapareciendo hoy ante la dirección de su digno Presidente. Puede decirse que desde el actual período por el que atraviesa ese respetable Cuerpo, comienza a obrarse en él con orden, con justicia y con razón.

No han sido un obstáculo para el señor Vallarta al dedicarse a escribir las principales cuestiones del derecho constitucional, ni la revolución que se anunció en algunos puntos antes de las últimas elecciones generales y que distrajo la atención de los poderes del centro, ni los continuos e injustificados ataques de que aquél fue objeto; con la impassibilidad del sabio y con esa firmeza de carácter de que ha dado repetidos ejemplos, se encerró en su Gabinete y comenzó a formar la interesante obra de que nos ocupamos, mientras todos se agitaban con los temores y las esperanzas del resultado electoral.

El señor Vallarta es el primer Magistrado que ha comprendido la delicada posición que guarda, el importante cargo que desempeña y el deber que tiene a dar a la nación cuenta razonada de sus actos.

La opinión que se forma en los negocios no es la que pueda dictarle un interés de momento, una utilidad privada o una impresión ligera; es el fruto de un estudio constante en el que se medita con madurez la letra y el espíritu de la ley, se comparan las legislaciones, se citan las doctrinas de los clásicos publicistas y se razona con el imparcial criterio de la justicia.

Nos haríamos interminables si continuáramos el análisis de los méritos de la obra y de los rasgos de genio que su autor revela en ella.

Bástenos decir con satisfacción, que el señor Vallarta ha sido el Vicepresidente de la República más digno que hemos tenido en nuestra era constitucional; y que su elevación fue debida a su indisputable mérito. Y manifestamos con orgullo que es el funcionario que por su ciencia en el derecho ha merecido mayores elogios de los jurisconsultos extranjeros.



Iniciativa del Ejecutivo²⁰

"La Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 10 de la Constitución, se compone de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General. Los supremos poderes generales funcionan regularmente desde el año de 1868; y la experiencia de trece años ha demostrado que la justicia Federal no es expedita, porque frecuentemente ocurren vacantes en la Suprema Corte de Justicia, que no se cubren sino por las elecciones ordinarias que se celebran cada dos años; cuando se han mandado hacer elecciones extraordinarias de individuos de la Suprema Corte de Justicia, la falta de quórum de los distritos electorales ha dejado sin efecto la convocatoria.

Actualmente hay tres vacantes absolutas en la Suprema Corte de Justicia: la que causó la muerte del ciudadano Magistrado propietario Martínez de Castro; la que causó la elección del ciudadano Magistrado supernumerario Garza García, para Senador por el Estado de Nuevo León; y la que causó la elección de Gobernador del Estado de Durango, de don Francisco Gómez Palacios, electo Procurador General de la Nación. El efecto de estas vacantes absolutas y de otras faltas temporales provenientes de licencias, que por causas justas concede la Corte Suprema de Justicia, es que las salas no pueden ejercer sus funciones por falta de número.

La importancia de los negocios cuyo conocimiento y decisión encomienda la Ley Fundamental a la Suprema Corte de Justicia, exige que sus salas estén siempre completas, porque el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, quiere que los tribunales estén siempre expeditos para administrar justicia.

El artículo 92 de la Constitución determina: que la elección de los individuos de la Suprema Corte de Justicia sea indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral, y ésta ordena en su artículo 53, que si se trata de nombrar individuos de la Suprema Corte de Justicia, se expida una convocatoria general para hacer elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes; la experiencia ha demostrado que el remedio es ineficaz para llenar las vacantes, porque no ha concurrido la mayoría de los distritos electorales a celebrar las elecciones extraordinarias.

El Presidente de la República, en consideración a la necesidad constitucional de la Corte Suprema de Justicia, desempeña regularmente sus atribuciones y en atención a que las vacantes del Supremo Tribunal sólo se cubren cada dos años, ha ordenado el secretario que suscribe, dirigir al Senado la siguiente iniciativa:

Artículo único. Se adiciona el artículo 92 de la Constitución Federal en los términos siguientes: las vacantes absolutas de la Suprema Corte de Justicia se cubrirán por nombramiento del Presidente de la República con aprobación del Senado. Los nombrados desempeñarán sus funciones hasta que se presenten los individuos electos popularmente.

20 *El Foro*. Jueves 26 de mayo de 1881. 2da. Epoca. Tomo XVI, página 375.

Hechos diversos²¹

Voto importante

Se nos informa que el señor Presidente de la Suprema Corte, acaba de leer un extenso voto sobre cuestiones constitucionales de la más alta importancia. ¿Todos los derechos del hombre están garantizados por la Constitución? ¿Qué se entiende por fundamento y qué por motivo, para la interpretación del artículo 16? ¿Qué criterio debe resolver si el motivo y fundamento son legales? Indicar las tesis, es declarar la altísima importancia de ese nuevo voto. Aplaudimos la actividad del señor Vallarta; nos congratulamos de conocer su empeño por establecer la jurisprudencia constitucional, y esperamos leer ese nuevo trabajo que debe honrar nuestro monumento científico.

Hechos diversos²²

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El Secretario de este alto tribunal, nos ha remitido lo siguiente:

"No es exacto que los magistrados de la Corte vayan a hacer alguna iniciativa al Congreso, en el sentido de que la Vicepresidencia de la República recaiga entre ellos por turno, en virtud de la reforma constitucional que se pretende hacer; pues antes bien, ese cuerpo se ocupa actualmente de discutir una moción iniciada por su Presidente el señor Vallarta y apoyada por el Fiscal y Procurador General, en el sentido de suplicar al Senado que se sirva quitar de la Corte de Justicia la Vicepresidencia de la República, alejando la política del Poder Judicial enteramente, cualquiera que sea la reforma que se pretenda hacer del artículo 79 constitucional".

Hechos diversos²³

Honor merecido

A continuación publicamos unas cartas que se refieren a la notable obra del Presidente de la Suprema Corte: El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus.

El señor Vallarta resistía la publicación del juicio que hoy ve la luz pública. Si nuestras instancias fueron resistidas, al fin vencimos. El podía rehusar a nuestros deseos la publicación de lo que fuera simple elogio a su persona, pero no podía negar lo que halaga nuestro patriotismo, lo que demuestra la grande importancia de nuestra más bella conquista: el Juicio de Amparo.

21 *El Foro*. Miércoles 8 de junio de 1881. 2a. época. Tomo XVI, página 407.

22 *El Foro*. Martes 13 de noviembre de 1881. 2a. época. Tomo XVII, página 375.

23 *El Foro*. Martes 11 de abril de 1882. 2a. época. Tomo XVIII, página 263.

El célebre estadista sudamericano señor Requena reconoce, después de un maduro estudio de la obra del señor Vallarta, que la acción que entre nosotros tiene por objeto la defensa de las garantías individuales, es muy superior a la creada por el derecho inglés para proteger la libertad. Esta convicción, que honra tanto a nuestra patria, la debemos en gran parte al señor Presidente de la Corte, cuya notable obra ha dado a conocer nuestro sabio recurso constitucional. México, apenas salido de la revuelta, comienza ya a servir de modelo a otros países. Que la influencia cuyo primer anuncio damos a la presente publicación, se extienda con los justos títulos con que hoy la ejerce.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Italia. Roma, 4 de marzo de 1882.

Señor licenciado Ignacio L. Vallarta, Presidente de la Corte de Justicia, etcétera, etcétera. México.

Muy estimado amigo y respetado compañero:

Por conducto de mi amigo y colega el señor ministro del Uruguay en esta Corte, remití al eminente estadista americano señor J. Requena un ejemplar de los que tuvo usted la bondad de enviarme de su interesantísimo trabajo sobre nuestro juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus.

Hoy me remite el señor Antonini una copia de la carta que con motivo de tal obsequio le dirige el señor Doctor Requena, y tengo el gusto de enviársela porque comprendo que ha de ser muy satisfactorio para usted, como lo ha sido inmensamente para mí, el juicio de persona tan competente, así como que su brillante estudio sea aprovechado por nuestros hermanos de la América meridional para establecer la libertad sobre bases sólidas y proteger las garantías individuales, garantizándolas a su vez contra todo posible atentado.

(Firmado) J. Sánchez Azcona.

Piedras (Montevideo), enero 30 de 1882.—Excelentísimo señor don Pablo Antonini y Diez.—Roma.

Mi distinguido amigo y señor:

He dedicado los días de vacaciones en este silencioso pueblo a la segunda y más detenida lectura del hermoso libro del señor don Ignacio L. Vallarta, sobre el Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus, y mi juicio ha de coincidir con el muy competente de usted, respecto al incuestionable mérito de esa obra en que tanto lucen la ciencia y la experiencia de su autor, eminente jurisconsulto y respetable Magistrado.

Todas las cuestiones están dilucidadas con profunda erudición, notable claridad y lógica irresistible; de manera que sus conclusiones cautivan tanto el entendimiento del lector imparcial como las demostraciones matemáticas.

La excelencia y superioridad del Recurso de amparo mexicano sobre el Habeas Corpus, de Inglaterra y Norteamérica se hallan sólidamente establecidas, y demostrada acabadamente la conveniencia de mejorar todavía más el amparo, reformando la ley reglamentaria del juicio respectivo.

Y después de todo esto se encuentran al final del libro estas líneas, que inspiran un alto respeto hacia el sabio personaje que las ha trazado: "Yo he hecho lo que a mi insuficiencia ha sido dable, toca a personas más capaces, queda reservado a jurisconsultos, a publicistas más competentes que yo, realizar una empresa que si el patriotismo no me lo hubiera inspirado, sería en mí censurable por audaz". ¡Qué lección, amigo mío, para las mediocridades, que nos ostentamos a veces muy ufanos creyendo haber tratado y resuelto magistralmente alguna cuestión profesional!

Entre tanto el libro del señor Vallarta es un valioso obsequio que debo a la fina amistad de usted, y que puede sernos muy útil para el desarrollo de una institución tan benéfica, embrionaria entre nosotros, en pro de las garantías constitucionales.

Con las doctrinas y datos importantísimos que contiene el libro del señor Vallarta podremos formular una ley que establezca y reglamente el recurso de amparo que no tiene el objeto exclusivo del Habeas Corpus, "asegurar la libertad, sino que protege todas las garantías individuales consignadas en la Constitución de la República".

Incapaz para desempeñar semejante trabajo, me propongo invitar a mis ilustrados colegas en la confección del Código Penal, a esa tarea. Si ella se lleva a cabo y llega a revestirse del carácter de ley, deberemos a usted ese beneficio, puesto que usted ha sido quien nos ha proporcionado tan excelente base.

Saludo a usted con sincero afecto y me repito de usted su atento amigo y seguro servidor, que besa su mano.—(Firmado) Joaquín Requena.

Hechos diversos²⁴

Reforma constitucional

En la ocasión de abrir la Cámara de Diputados, previo el cómputo de los votos de las legislaturas de los Estados, se declaró aprobada la reforma que coloca la Vicepresidencia de la República en uno de los miembros del Poder Legislativo.

Se dice que el señor Presidente González esperaba la aprobación de la reforma para pedir licencia a efecto de sujetarse a una operación quirúrgica que ponga término a su enfermedad. Se indica también en los rumores públicos que el señor licenciado Carlos Díez Gutiérrez podrá ser el Presidente sustituto, dadas las combinaciones políticas que se harán para llegar a ese resultado.

Hechos diversos²⁵

Renuncia

Hace varios días que el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, renunció el cargo que el pueblo le confió. No conocemos los términos de la renuncia, pero según informes de personas fidedignas, como son el señor licenciado Landa, uno de los varios secretarios de aquel alto tribunal, no existe razón plausible que amerite la renuncia del Presidente de la Corte, y la causa alegada es sumamente pueril.

24 *El Foro*. Miércoles 27 de septiembre de 1882. 2a. época. Tomo XIX, página 243.

25 *El Foro*. Viernes 27 de octubre de 1882. 2a. época. Tomo XIX, página 331.

Se nos cuenta que el señor Vallarta contrajo con algunos personajes que figuran en la política, el compromiso de aceptar y desempeñar el cargo de Presidente de la Corte, mientras se aceptaba la reforma constitucional iniciada por el mismo señor Vallarta, la cual aceptada hoy en cuanto al fondo, aunque no en la forma, le obligan a separarse.

Ignoramos que el pueblo haya aceptado tal condición, y por lo mismo creemos que no ha podido ni debido hacerse tal renuncia. ¿Se puede aceptar bajo condición, un encargo de elección popular? No. ¿Se puede lícitamente dejar sin motivo un encargo que se aceptó, conforme a los preceptos constitucionales? No. Luego la persona que infringe los preceptos y prácticas constitucionales, que pierde el tiempo y lo quita a los demás con renunciaciones ilegales, se hace responsable ante el tribunal de la opinión pública.

Esperemos que la resolución del Congreso sea prudente y acertada, y más que todo, práctica y desapasionada.

Hechos diversos²⁶

La renuncia del señor Vallarta

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción II, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta: Artículo único. Se admite al ciudadano licenciado Ignacio L. Vallarta, la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

México, a 15 de noviembre de 1882.—Justino Fernández, Diputado Presidente.—Julio Zárate, Diputado Secretario.—Emeterio de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 17 de noviembre de 1882.—Manuel González.—Al ciudadano licenciado Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

26 *El Foro*. Martes 24 de noviembre de 1882. 2a. época. Tomo XIX, página 407.

Libertad y Constitución. México, noviembre 17 de 1882.—J. Baranda.—Al...

Hechos diversos²⁷

Contestación

Hemos recibido la siguiente:

Suprema Corte de Justicia.—Secretaría. Correspondencia particular.—México, 30 de noviembre de 1882.—Señores redactores del periódico "*El Foro*".—Presentes.—Por acuerdo de esta Corte Suprema de Justicia tengo la honra de contestar a ustedes la interpelación que se sirven hacerme en el periódico. *El Foro*, correspondiente al día de hoy, manifestándoles: que desde el momento en que el señor licenciado Ignacio L. Vallarta se separó de la Presidencia de este Tribunal, y en virtud de que el Ministro Blanco está haciendo uso de una licencia por causa de enfermedad, y sin necesidad de una nueva organización, se integraron las salas con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1826, con los magistrados supernumerarios; quedando formadas del modo siguiente:

Primera Sala: magistrados propietarios: Manuel Alas, Eleuterio Avila, Jesús M. Vázquez Palacios, Miguel Auza.

Supernumerario: Fernando J. Corona.

Segunda Sala: ministros propietarios: José M. Bautista, Manuel Contreras.

Supernumerario: Moisés Rojas.

Tercera Sala: ministros propietarios: Juan M. de Vázquez, Guillermo Valle.

Supernumerario: Pascual Ortiz.

Quedan de ustedes servidos, señores redactores, y a sus órdenes su afectísimo seguro servidor.—Enrique Landa, Secretario.

Hechos diversos²⁸

El señor licenciado Ignacio L. Vallarta

Separado el señor licenciado Ignacio L. Vallarta de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, ha vuelto al trabajo de abogado, y tiene su bufete abierto en la casa número 9 de la calle de San Agustín.

²⁷ *El Foro*. Sábado 2 de diciembre de 1882. 2a. época. Tomo XIX, páginas 431-432.

²⁸ *El Foro*. Martes 10 de diciembre de 1882. 2a. época. Tomo XIX, páginas 467-468.

No dudamos que el público inteligente encomendará sus negocios al señor Vallarta, que como Ministro del Despacho de Gobernación y de Relaciones Exteriores, como Diputado, Gobernador y como Magistrado, ha dado tantas pruebas de instrucción, de talento, de actividad, laboriosidad y acierto en la resolución de las graves cuestiones que ha tenido necesidad de tratar con su carácter oficial. La jurisprudencia federal y constitucional, la administrativa, el derecho público, han encontrado siempre en el señor Vallarta un leal e inteligente comentador y expositor. Los méritos del señor Vallarta y sus aptitudes están reconocidos en los pueblos extranjeros, que han examinado imparcialmente sus obras.

Deseamos, pues, que este señor, ex Presidente de la República y de la Suprema Corte, tenga la oportunidad de continuar prestando sus servicios en la dirección de los negocios que como patrono consultor le sean encomendados.

El juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus²⁹

Por: Ignacio L. Vallarta.

I

Este libro del eminente Magistrado y notable publicista mexicano, que él con tanta modestia califica de ensayo, es un estudio comparativo completo, sobre el recurso de amparo que la Constitución de 1857 estableció en México y el de Habeas Corpus, que reconocen las legislaciones constitucionales de Inglaterra y los Estados Unidos de América. Está hecho con una claridad y precisión en los detalles que acusan una escrupulosa confrontación de las legislaciones parangonadas y con tal devoción a los verdaderos principios, que nunca el fanatismo patriótico interviene para ocultar o hacer menos salientes los defectos de la Constitución Mexicana. Es, en suma, una monografía excelente, escrita en un estilo admirable y que, no obstante tratar su tema desde el punto de vista jurídico, debe encontrar agasajadora hospitalidad en la librería de cuantos se dedican al estudio del derecho público, y sobre todo del Juez y del abogado, a quienes sin disputa prestará importantísima ayuda.

Para quien conozca siquiera la naturaleza del amparo, todo encomio parecerá baldío; así como inútil cualquier esfuerzo de nuestra parte para probar la superioridad del recurso mexicano sobre el Habeas Corpus inglés y norteamericano. Para todo otro bastará decir que el Habeas Corpus, que Blackstone llama "el baluarte de la Constitución británica", solamente protege al ciudadano contra los ataques hechos a la libertad personal, en tanto que el amparo tiene cabida siempre que un acto del poder, en cualquiera de sus ramos, hiere cualquiera de las garantías individuales. Si a esto se añade que el amparo está reglamentado de modo que no ofrece trabas de ningún género, que está al alcance de todos, sin distinción de nacionalidad y que México es la primera nación que ha aplicado a todas las garantías este específico contra las arbitrariedades, encontramos motivo sobradamente justo para que el mexicano esté orgulloso de su institución.

La lectura de este interesante volumen nos ha procurado, una vez más, el amargo convencimiento de que la Constitución que nos rige está plagada de defectos, y nos recordará la premiosa necesidad que tenemos de reglamentar las garantías individuales. Trabajo es éste en que deberían ocuparse pronto los legisladores de

29 *El Foro*. Jueves 12 de junio de 1884. Tomo XXII, año XII, número 107. México.